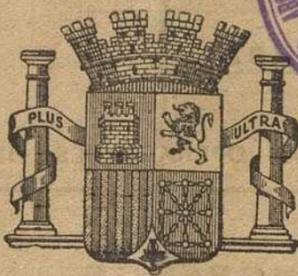




Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que hayan adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Diputación provincial de Córdoba

INTERVENCIÓN

Núm. 2.575

MES DE JUNIO DE 1935

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente a citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 3.056'40 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 1.698'33.

Artículo 3.º Deudas, 7.471'53.

Artículo 5.º Pensiones, 13.030'51.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 147'08.

Artículo 11.º Gastos indeterminados, 208'33.

Total por capítulo, 25.612'18 pesetas.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 416'66 pesetas.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 1.583'33.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 833'33.

Total por capítulo, 2.833'32 pesetas.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 6.147'91 pesetas.

Total por capítulo, 6.147'91 pesetas.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las oficinas, pesetas 25.733'33.

Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales, 17.964'55.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 2.107'08.

Total por capítulo, 45.804'96 pesetas.

CAPITULO VII

Salubridad e higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 83'33 pesetas.

Total por capítulo 83'33 pesetas.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 2.º Maternidad y expósitos, 15.653'29 pesetas.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 67.647'75.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 37.857'14.

Artículo 5.º Dementes, 30.059'30.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 250.

Total por capítulo, 151.467'48 pesetas.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 2.º Otras instituciones de carácter social, 3.472'22 pesetas.

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 291'66.

Total por capítulo, 3.763'88 pesetas.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 458'33 pesetas.

Artículo 2.º Escuelas industriales, 5.833'33.

Artículo 5.º Escuelas de sordomudos, 166'66.

Artículo 6.º Escuelas de ciegos, 250.

Artículo 9.º Bibliotecas, 83'33.

Artículo 10. Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública, 83'33.

Artículo 11. Monumentos artísticos e históricos, 145'83.

Artículo 12. Subvenciones o becas, 3.021'87.

Total por capítulo, 10.042'68 pesetas.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 3.650'17 pesetas.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas 29.084'46.

Artículo 5.º Reparación y conservación de caminos vecinales y carreteras provinciales, 6.100.

Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales, pesetas 3.749'16.

Total por capítulo, 42.583'79 pesetas.

CAPITULO XIV

Agricultura y ganadería

Artículo 5.º Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas, 2.041'66 pesetas.

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 416'66.

Total por capítulo, 2.458'32 pesetas.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 73.558'73 pesetas.

Total por capítulo, 73.558'73 pesetas.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 1.916'66 pesetas.

Artículo 2.º Por otros conceptos, 25.625'86.

Total por capítulo, 27.542'52 pesetas.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 1.416'66 pesetas.

Total por capítulo, 1.416'66 pesetas.

Presupuesto extraordinario a) para construcción de caminos vecinales, 250.000 pesetas.

Total presupuesto extraordinario a), 250.000 pesetas.

Presupuesto extraordinario b) para obras en los edificios provinciales, 125.000 pesetas.

Total presupuestos extraordinario b), 125.000 pesetas.

Total general, 768.315'76 pesetas.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas seiscientas sesenta y ocho mil trescientas quince pesetas con setenta y seis céntimos. - V, S. no obstante resolverá. - Córdoba 6 de Junio de 1935, - Rafael Gómez. - Rubricado. - Dese cuenta a la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación: El Presidente, Pablo Troyano. - Rubricado. - Sesión de 10 de Junio de 1935. - La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL. - El Secretario accidental, J. de Velasco. - El Presidente, Pablo Troyano. - Rubricados. - Cúmplase lo acordado. - El Presidente, Pablo Troyano. - Rubricado.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 2.583

Don Francisco Bravo y Ruiz, Abogado y Oficial de Sala esta Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en vista de los autos de que se hará expresión, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento. - En la ciudad de Sevilla a catorce de Junio de mil novecientos treinta y cinco, vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos juicio de menor cuantía seguidos en el Juzgado de Rute, a instancia de don Amador Castillo Cano, mayor de edad, industrial y vecino de Iznajar, que no ha comparecido en este Tribunal, contra don José Guerrero Roldán, mayor de edad, molinero y de la misma vecindad, representado en este Tribunal por el Procurador don Rafael Rojas Calvo y defendido por el Letrado don José Carlos Ramos Rubán y contra doña Nieves Caballero Gutiérrez y doña Rafaela Roldán Mangas, también mayores de edad, sin que conste la profesión y de igual vecindad, que se encuentran declarados en rebeldía, sobre cumplimiento de contrato; venidos a esta superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado comparecido, contra la sentencia que en cinco de Septiembre del pasado año dictó en dichos autos el Juez municipal Letrado de dicho partido en funciones de primera instancia.

Parte dispositiva. - Fallamos: Que con imposición de las costas del recurso al apelante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que con fecha cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro dictó el Juez municipal Letra-

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Año de 1935

Núm. 2.574

INTERVENCIÓN

Día 30 de Abril de 1935

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado — Pesetas	OPERACIONES realizadas — Pesetas	DIFERENCIAS	
			EN MAS — Pesetas	EN MENOS — Pesetas
1. - Rentas.....	216.866'09	19.960'29	.	196.905'80
2. - Bienes provinciales.....
3. - Subvenciones y donativos.....	933.535'72	54.707'18	.	878.828'54
4. - Legados y mandas.....
5. - Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	24.000'00	1.522'91	.	22.477'09
6. - Contribuciones especiales.....
7. - Derechos y tasas.....	235.484'80	10.118'50	.	225.366'30
8. - Arbitrios provinciales.....	66.417'81	.	.	66.417'81
9. - Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	1.291.015'31	.	.	1.291.015'31
10. - Cesiones de recursos municipales.....	1.390.661'28	245.281'79	.	1.145.379'49
11. - Recargos provinciales.....	314.960'00	49.076'66	.	265.883'34
12. - Traspaso de obras y servicios públicos.....
13. - Crédito provincial.....	150.000'00	100.000'00	.	50.000'00
14. - Recursos especiales.....
15. - Multas.....	100'00	.	.	100'00
16. - Mancomunidades interprovinciales.....
17. - Reintegros.....	18.250'00	5.959'35	.	12.290'65
18. - Fianzas y depósitos.....	80.000'00	11.144'86	.	68.855'14
19. - Resultas.....	10.700.896'97	1.757.696'99	.	8.943.199'98
20. - Presupuesto extraordinario.....	1.988.855'75	353.866'97	.	1.634.988'78
Valores fuera de presupuesto.....	.	420.879'03	420.879'03	.
Plan extraordinario del Estado para construcción de caminos vecinales.....
TOTALES DE INGRESOS.....	17.411.043'73	3.030.214'53	420.879'03	14.801.708'23
PAGOS				
1. - Obligaciones generales.....	308.698'97	92.675'07	.	216.023'90
2. - Representación provincial.....	34.000'00	9.085'64	.	24.914'36
3. - Vigilancia y seguridad.....
4. - Bienes provinciales.....
5. - Gastos de recaudación.....	73.775'00	16.289'96	.	57.485'04
6. - Personal y material.....	550.064'63	183.723'37	.	366.341'26
7. - Salubridad e higiene.....	1.000'00	.	.	1.000'00
8. - Beneficencia.....	1.817.939'84	486.033'77	.	1.331.906'07
9. - Asistencia social.....	45.166'66	.	.	45.166'66
10. - Instrucción pública.....	119.925'00	17.227'24	.	102.697'76
11. - Obras públicas y edificios provinciales.....	511.005'67	41.076'86	.	469.928'81
12. - Traspasos de obras y servicios públicos del Estado.....
13. - Montes y pesca.....
14. - Agricultura y ganadería.....	29.500'00	4.500'00	.	25.000'00
15. - Crédito provincial.....	882.704'85	2.052'53	.	880.652'32
16. - Mancomunidades interprovinciales.....
17. - Devoluciones.....	330.510'39	22.991'61	.	307.518'78
18. - Imprevistos.....	17.000'00	10.479'97	.	6.520'03
19. - Resultas.....	5.848.390'77	328.467'22	.	5.519.923'55
20. - Presupuesto extraordinario.....	1.998.362'17	292.350'61	.	1.706.011'56
Valores fuera de presupuesto.....	.	51.091'09	51.091'09	.
Plan extraordinario del Estado para construcción de caminos vecinales.....
TOTALES DE PAGOS.....	12.568.043'95	1.558.044'94	51.091'09	11.061.090'10
EXISTENCIA EN CAJA Y SOBRANTE.....		1.472.169'59		

En Córdoba a 30 de Abril de 1935. - El Interventor, Rafael Gómez. - Rubricado. - Dese cuenta a la Comisión Gestora de la Exema. Diputación. - El Presidente, Pablo Troyano. - Rubricado. - Sesión de 10 de Junio de 1935. - La Comisión acordó quedar enterada de este balance. - El Secretario A., J. de Velasco. - El Presidente, Pablo Troyano. - Rubricados. - Cúmplase lo acordado. - El Presidente, Pablo Troyano. - Rubricado.

do de Rute en funciones de primera instancia, por la que dando lugar a la demanda formulada condenó:

Primero. A don José Guerrero Roldán a que satisfaga a Amador Castillo Cano la cantidad de tres mil doscientas sesenta pesetas, más los intereses devengados desde el quince de Abril pasado hasta que lo lleve a cabo y el interés legal de las mil pesetas que debió satisfacer el demandado el ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos; y

Segundo. Así mismo a los fiadores doña Rafaela Roldán Mangas y

doña Nieves Caballero Gutiérrez, a que satisfagan al actor de por mitad las mismas cantidades que el deudor principal si éste no las satisface previa exención de los bienes de este último que se hará en el período de ejecución de sentencia, imponiéndose las costas a los demandados. Se advierte al Secretario del Juzgado de primera instancia de Rute don Manuel Rueda que en lo sucesivo cuide de evitar el defecto que se anota en el último resultando, y a que se refiere el último considerando de la presente. Notifíquese la pre-

sente a las demandadas rebeldes en la forma para ello prevenido en la Ley de Enjuiciamiento civil.

Publíquese la presente en unión de los Resultandos y Considerandos aceptados de la apelada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 2 de Mayo de 1931 y a su tiempo con certificación de la presente y carta orden para su cumplimiento devuelvanse los autos al Juzgado de su procedencia. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando.

o pronunciamos, mandamos y firmamos. - Diego de la Concha - Francisco de la Rosa y de la Vega. - Juan Ríos Sarmiento. - Antonio Camoyan. - Luis Marchena.

Lo inserto con acuerdo con su original a que me refiero. Y para remitir a Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma pongo la presente en Sevilla a 17 de Junio de 1935. - P. H., Firma ilegible.

Ayuntamientos

DOÑA MENCIA

Núm. 2.559

Don Juan Navas Jiménez, Alcalde Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que propuesta por la Comisión gestora de este Ayuntamiento en sesión del día 6 del actual, suplementos de crédito mediante habilitación al capítulo 4.º, artículo 5.º cien pesetas (100) y al capítulo 8.º, artículo 4.º mil pesetas (1.000), del exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio, a que se refiere el expediente que al efecto se instruye en este Ayuntamiento, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de 15 días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante la expresada Comisión.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Doña Mencía a 15 de Junio de 1935. - El Alcalde, Juan Navas.

CORDOBA

Núm. 2.566

Terminada la confección de las matrículas que han de regular el cobro en el corriente año del arbitrio establecido sobre el consumo de carnes en el extrarradio y de los derechos o tasas sobre prestación del servicio de guardería rural, se anuncia por el presente que las dos relacionadas matrículas quedan de manifiesto por término de ocho días hábiles y durante las horas de oficina, en el Negociado de arbitrios de la Secretaría municipal para que los contribuyentes interesados puedan examinarlas y aducir, en su contra, las reclamaciones de que se crean asistidos advirtiéndose que transcurridos esos ocho días no se admitirá ninguna a menos que verse sobre errores imputables a la Administración municipal.

Córdoba 14 de Junio de 1935. - El Alcalde, B. Garrido.

Núm. 2.567

Don José Escudero Molina, Recaudador de Arbitrios municipales encargado interinamente de la Recaudación Ejecutiva.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierta del concepto de aperturas, correspondiente al ejercicio de 1934 y 1935, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día de 11 de Mayo de 1935, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución, y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese así mismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100 sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 13 de Mayo de 1935. - José Escudero. - Visto bueno: El Alcalde, B. Garrido.

Núm. 2.568

Don José Escudero Molina, Recaudador de Arbitrios municipales encargado interinamente de la Agencia Ejecutiva.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierta del concepto de inquilinato 1.º trimestre, correspondiente al ejercicio de 1935, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 14 de Mayo de 1935, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución

y se expedirán caso necesario los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese así mismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde en Córdoba a 14 de Mayo de 1935. - José Escudero. - Visto bueno: El Alcalde, B. Garrido.

MONTORO

Núm. 2.569

Aprobado por esta Comisión Gestora en sesión de 27 del pasado Mayo, la rectificación del padrón vecinal, referente al pasado año, derivado del Censo general de la población, formado en 31 de Diciembre de 1930, para regir durante el presente año, queda expuesto al público por el plazo de quince días en esta Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina, al objeto de que pueda ser examinado e interponer en su contra las reclamaciones que consideren oportunas, las cuales serán resueltas por la Corporación en los quince días siguientes al en que expire el término de exposición.

Montoro 15 de Junio de 1935. - El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.533

Don José López de Tamayo González, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, y en méritos del sumario que instruyo con el número 44 del año 1935 sobre intervención de caballerías a la gitana Aurora Salguero Amaya, por suponerse las mismas de ilegítima procedencia y cuyo hecho tuvo lugar el día 16 de Mayo último; se cita llama y emplaza a los que se crean ser dueños de las caballerías intervenidas en aludido sumario para que comparezca ante este Juzgado de Instrucción, al objeto de que una vez acreditada en forma legal su legítima adquisición, por medio de documentos auténticos y la preexistencia, hacerles entrega de las mismas; y cuyas reseñas al final se expresarán.

Dado en Hinojosa del Duque a 14

de Junio de 1935. - José López de Tamayo. - El Secretario Judicial, Salvador de la Cámara.

Reseña de las caballerías intervenidas en el sumario:

Mulo romo de 1'45 de alzada, de 7 años, castaño claro, lunares en los lomos, algo cebrado y raya poco pronunciada, con el hierro de la Compañía «La Mundial» en el muslo izquierdo V-2.

Mula de 8 años, de 1'46 de alzada, castaña, cicatriz al lado derecho del nacimiento de la cola producido por el ataharre, bragada y bociclara, con el mismo hierro de la Compañía «La Mundial», en la nalga izquierda.

POSADAS

Núm. 2.547

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de La Carlota Francisco Fernández Vitorio, la noche del 5 del actual, del sitio conocido por Las Quintanillas, término de Guadalcazar, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 111 de 1935.

Dado en Posadas a 14 de Junio de 1935. - Rafael del Río. - El Secretario Judicial, José de Uribe.

Reseña de lo hurtado

Una burra de 22 meses, 1'15 de alzada, rucia clara, raza española, raya cruzada y el hierro de La Mundial V-4 en cadera izquierda.

Núm. 2.548

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado a los vecinos de Almodóvar del Río José López Grandón y Antonio Luna Ortiz, la noche del 24 al 25 de Mayo último, de terrenos de la finca Alamedilla, de aquel término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 110 de 1935.

Dado en Posadas a 14 de Junio de 1935. - Rafael del Río. - El Secretario Judicial, José de Uribe.

Reseña de lo hurtado

De don José López Grandón: Un mulo de 5 años de edad, 1'47 de alzada, castaño oscuro, raza española, raya blanca lomo, tres lunares en costillar izquierdo, hierro de la Unión Ganadera en espaldilla izquierda.

De Antonio Luna Ortiz:

Otro mulo de 9 años, 1'54 de alzada, apardado claro, raza española, lunar blanco pequeño espaldilla izquierda, raya cruzada, lunares del trabajo en costillares, lunar blanco espaldilla derecha, ostio y cebrado, asegurado con el anterior en La Unión Ganadera.

Núm. 2.549

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado a Claudio Luna Chaparro, Miguel Ramos López, don Francisco Rincón y Rincón y Antonio Rodríguez Becerra, la noche del 13 al 14 de Mayo último, de los ruedos de la aldea de San Calixto término de Hornachuelos y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 104 de 1935.

Dado en Posadas a 15 de Junio de 1935. - Rafael del Río. - El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña de lo hurtado

A Claudio Luna Chaparro:

Un mulo entero, de un año de edad, 1'22 metros de alzada, roja, raza española, lucero corrido, raya de mulo, hierro de la Compañía Unión Ganadera, letra K-8 en nalga izquierda; y

Una burra de cuatro años, rucia, mediana, sin hierro, preñada.

De don Francisco Rincón y Rincón:

Un mulo castaño, mediano, cerrado, con un hierro en nalga izquierda.

De Miguel Ramos López:

Una burra rucia, de buena alzada, de seis años, sin hierro.

De Antonio Rodríguez Becerra:

Un aparejo completo, un albardón, una jáquima y dos pares de alparagas.

Núm. 2.554

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita por término de diez días ante este Juzgado a la persona o personas que se crean dueñas de las dos caballerías que al final se reseñan, que le fueron intervenidas al vecino de Almodóvar del Río José Fernández Membrilla el día 28 de Abril último por suponerse sean de ilegítima procedencia, con objeto de recibirle declaración, instruirles del contenido del artículo 109 de la Ley de enjuiciamiento criminal y hacerles entrega en su caso una vez acrediten ser de su propiedad los referidos semovientes, con la prevención de que

si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 107 del año actual sobre intervención de dichas caballerías.

Dado en Posadas a 14 de Junio de 1935. - Rafael del Río. - El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña

Una rucha de 3 años, 1'28 metros de alzada, rucia, raya, lomo y espaldilla cruzada, algo arañada, con diversas cicatrices en ambos costillares y nalgas (más en el lado derecho) al parecer de quemaduras, lunar oscuro y del tamaño de una moneda de cinco céntimos en la nalga derecha, regular conformación y buen estado de carnes; y

Un mulo capón, burrero, con 4 años, 1'41 de alzada, castaño claro, cicatriz en el costillar lado derecho, algo rebajado del mismo lado, de mediana conformación y regular estado de carnes, con el hierro P. en nalga izquierda.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Num. 2.550

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará propiedad de don Carlos Reina Salas, vecino de Puente Genil, desaparecida del sitio Laguna de Navarredonda, término de aquella villa, la noche del 6 al 7 del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 101 de 1935 por el hecho indicado.

Señas

Un caballo negro, 1'55 alzada, de 18 años, con un lunar blanco en el costillar izquierdo.

Dado en Aguilar de la Frontera a 13 de Junio de 1935. - Antonio Ruiz. - Ante mí, Fernando Sánchez.

Núm. 2.551

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los comestibles y géneros que después se reseñarán propiedad de Francisco Cabezas Rodríguez, vecino de Puente Genil, robados la noche del 9 al 10 del actual, de su establecimiento situado en calle Feria número 14 de dicha villa de Puente Genil, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 105 de 1935 por el hecho indicado.

Señas

Un jamón, tres kilos de chorizo, diecisiete kilos de buffarra, dos docenas calcetines de caballero de hilo de colores, tres docenas calcetines

de algodón, once docenas de medias hilo de señora, seis paquetes chocolate Matías López con diez libras cada uno, un paquete chocolate Eureka con diez libras, diez libras chocolate Elgorriaga, seis latas de leche condensada, un hteso de jamón, un cuchillo de mostrador, cuatro medias botellas vino de marca, dos y medio kilos de queso manchego, cuatro kilos de pan y ocho kilos de café.

Dado en Aguilar de la Frontera a 14 de Junio de 1935. - Antonio Ruiz. - El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 2.552

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán propiedad de don José Alcalá Toro, vecino de esta ciudad, desaparecidas del sitio Laguna de Nava Redonda, término de Puente Genil, la noche del 6 al 7 de los corrientes, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 98 de 1935, por el hecho indicado.

Señas

Mula de ocho a nueve años, menos de la marca, roma, sin hierros ni señales algunas.

Mulo mohino, negro claro, de siete a ocho años, menos de marca, lunares blancos en costillar izquierdo por rozadura de aparejo, sin hierro ni señales y castrado.

Mulo con la marca de ocho a nueve años, castaño oscuro y castrado.

Dado en Aguilar de la Frontera a 12 de Junio de 1935. - Antonio Ruiz. - El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 2.553

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán propiedad de Rafael Pérez Galisteo, vecino de esta ciudad, desaparecidas del sitio «El Cordobés», término de la misma, la noche del 9 al 10 de los corrientes, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 106 de 1935, por el hecho indicado.

Señas

Mulo capón de cinco años, alzada 1'54, castaño, bragado ojirrubio, bociclaro, hierros F. P. en el anca derecha y parte interna del muslo derecho, número 26 paletila izquierda y el del Fénix en el muslo izquierdo.

Otro mulo capón de siete años, alzada 1'60, castaño oscuro, hierro en el muslo derecho, número ocho en la paletila derecha y el del Fénix en el brazo izquierdo.

Dado en Aguilar de la Frontera a 12 de Junio de 1935. - Antonio Ruiz. - El Secretario, Fernando Sánchez.

MONTORO

Núm. 2.555

Don Joaquín de Lora y López, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas en la noche del 11 al 12 de los corrientes, de la finca Los Majuelos, término de esta ciudad al vecino de la misma don Juan Benítez Medina, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 89 de 1935.

Dado en Montoro a 14 de Junio de 1935. - Joaquín de Lora. - El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Una mula que en 9 de Abril de 1931 tenía cuatro años, alzada 1'53, capa castaño oscura, raza española, señas particulares raya crucial y cebrada de manos, entiende por Leona y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V-10, nalga izquierda, y

Un mulo capón que en la misma fecha que la anterior tenía siete años, alzada 1'53, capa castaño oscuro, raza española, marca F. G. tabla cuello izquierdo, señas particulares bozo, castaño; y bebe en negro entiende por Perdigón, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V-10.

MONTILLA

Núm. 2.556

Don Rafael León Brezosa, Juez de Instrucción de Montilla.

Por el presente edicto mandado publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una máquina de pelar número cero, otra del número cuatro, una brocha, una navaja de afeitar, un cepillo de arreglar el pelo, un suavizador, un peine para máquinas de pelar, otro para pizar, unas tijeras, un bote de brillantina, un reloj de pulsera con cadena, una americana negra rayada, un par de zapatos negros de señora, dos tarcos de jabón verde, uno de perla, un canasto lleno de fruta, un lapiz anuncio de Manuel García Villalba y tres toallas, robados en la noche del 12 al 13 del actual de la casa número 37 de la calle Teniente Gracia de esta ciudad, de la propiedad del vecino de esta ciudad Manuel Márquez Berral, procediendo a la detención del autor o autores de la sustracción y poniéndolos a mi disposición en el arresto municipal de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 54 del corriente año instruyo por dicho hecho.

Dado en Montilla a 14 de Junio de 1935. - Rafael León. - El Secretario judicial, Antonio García.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).-CORDOBA